



(SENAVE)
Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas
Resolución N° 338



POR LA CUAL SE APRUEBA EL *REGLAMENTO ACTUALIZADO PARA EL TRATAMIENTO QUÍMICO DE SEMILLAS DE ALGODÓN*, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) Y LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN.

Asunción, 21 de agosto de 2007.

VISTO:

La presentación realizada por la Dirección de Operaciones, donde solicita aprobación del ***REGLAMENTO ACTUALIZADO PARA EL TRATAMIENTO QUÍMICO DE SEMILLAS DE ALGODÓN***, y,

CONSIDERANDO:

Que, lo solicitado tiene el parecer favorable de la dirección técnica.

Que, el cultivo del algodón constituye un rubro de importancia socio-económica para el país, por constituir una de las principales fuentes de trabajo del sector rural y una de las fuentes de ingreso de divisas al país.

Que, para los efectos de lo solicitado y para el cumplimiento de la Ley N° 2459/04, Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), Artículo 7, dispone: *“El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 123/91”* Que Adopta Nuevas Normas de Protección fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 *“De Semillas y Protección de Cultivares”*, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE con excepción de las derogadas en el Artículo 45 de la presente Ley”, es necesario actualizar los procedimientos previstos en la Resolución MAG N° 318/96, en las competencias del SENAVE.

Que, la semilla de algodón puede constituirse en fuente de diseminación de plagas asociadas al cultivo a través de la semilla de algodón, tanto en forma interna como externa, como también puede comprometer la viabilidad de la misma, afectar a la plántula en las fases de pre y post emergencia.

Que, el tratamiento adecuado de semillas, es la garantía de protección de los efectos fitosanitarios, por lo que el mismo debe ser realizado adecuadamente, con productos fitosanitarios apropiados para ese fin y autorizados su uso, eficaces y se puedan evitar los inconvenientes fitosanitarios, lograr un buen desarrollo vegetativo inicial de la plántula en pre y post emergencia, a fin que la planta pueda tener la protección y poder expresar su potencial genético.



(SENAVE)
Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



Resolución N° 338

POR LA CUAL SE APRUEBA EL *REGLAMENTO ACTUALIZADO PARA EL TRATAMIENTO QUÍMICO DE SEMILLAS DE ALGODÓN*, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) Y LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN.

-2-

Que, otro de los objetivos del Reglamento, es la fiscalización de los productos fitosanitarios utilizados, de las dosis recomendadas por el PIEA/DIA/MAG para el tratamiento, de los lotes de semillas sometidos a tratamiento, quedando como responsabilidad de la empresa, la actividad del tratamiento, cuyo proceso y resultado, también será fiscalizado por el SENAVE.

Que, se justifica la necesidad de actualizar y adecuar los procedimientos de tratamiento de semillas de algodón, ordenada por la Resolución MAG 318/96, que por amparo de la Ley 2459/04, ha quedado como responsabilidad del SENAVE su cumplimiento, de ahí la necesidad de su adecuación.

Que, el SENAVE, en virtud a la Ley N° 2459/04, Artículo 5 y Artículo 6, en cumplimiento de sus objetivos y fines, esta facultada a dictar normas de carácter general, a fin de contribuir con el desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal y controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias que las mismas son de carácter obligatorio para todas.

Que, en el Artículo 9 del citado cuerpo legal estatuye: *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en la Leyes números 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes”, inciso c) “Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo los mismos de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física jurídica u organismo públicos o privados, sin excepción”.*

Que, según Dictamen N° 612/07, del 21 de agosto de 2007, la Asesoría Jurídica del SENAVE entiende, el Reglamento tiene carácter operativo y cuenta con la aprobación de las áreas competentes respectivas, agregando que la Institución, conforme a la Ley N° 2459/04, tiene la facultad de establecer este tipo de reglamentación, que es de cumplimiento obligatorio por parte de toda persona física jurídica y de todo organismo publico o privado,



Resolución N° 338

POR LA CUAL SE APRUEBA EL *REGLAMENTO ACTUALIZADO PARA EL TRATAMIENTO QUÍMICO DE SEMILLAS DE ALGODÓN*, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) Y LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN.

-3-

por lo que no encuentra objeciones de orden legal para la aprobación del Reglamento, por corresponder a funciones propias del Servicio.

POR TANTO: En uso de sus atribuciones.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- **APRUÉBESE** el “*REGLAMENTO ACTUALIZADO PARA EL TRATAMIENTO QUÍMICO DE SEMILLAS DE ALGODÓN, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) Y LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN*”, en la forma establecida en el ANEXO que forma parte de las presente Resolución.

Artículo 2°.- **ORDENAR** a la Dirección de Operaciones, a través de sus áreas competentes, la implementación de la presente Resolución, la que realizará todas las acciones necesarias y podrá solicitar la cooperación de otras áreas competentes del SENAVE, para dar cumplimiento a la misma.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 318/96.

Artículo 4°.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente a la promulgación y su incumplimiento será tratado en el marco de la Ley N° 2459/04 y sus demás cuerpos legales.

Artículo 5°.- Comuníquese a quienes corresponda y cumplida archívese.

**ING. AGR. EDGAR A. ESTECHE
PRESIDENTE**

ES COPIA:

**Ing. Agr. OSCAR R. BENEGAS O.
SECRETARIO GENERAL**



(SENAVE)
Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



Resolución N° 338

POR LA CUAL SE APRUEBA EL *REGLAMENTO ACTUALIZADO PARA EL TRATAMIENTO QUÍMICO DE SEMILLAS DE ALGODÓN*, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) Y LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN.

ANEXO 1

REGLAMENTO PARA EL TRATAMIENTO QUÍMICO DE SEMILLAS DE ALGODÓN

CAPITULO 1

Definiciones

- 1.1 Tratamiento químico** Método basado en la acción de productos fitosanitarios sobre patógenos e insectos causándoles la muerte o la inhibición de su desarrollo.
- 1.2 Semilla tratada** Aquella semilla que ha sido sometida a la aplicación de productos fitosanitarios con el fin de controlar organismos patógenos, insectos y otras plagas que puedan afectar la viabilidad de la misma o a las plántulas antes o después de su emergencia.
- 1.3 Fungicida** Producto fitosanitario destinado a destruir o inhibir el desarrollo de hongos, que puedan afectar la calidad de la semilla, antes o después de la siembra y a la plántula antes o después de su emergencia.
- 1.4. Insecticida** Producto fitosanitario destinado a destruir y controlar insectos que pueda afectar la calidad de las semillas antes o después de la siembra a la plántula antes o después de su emergencia.
- 1.5. Patógeno** Organismo capaz de producir enfermedades tales como hongos, bacterias, micoplasmas, virus, tiroides y nemátodos.
- 1.6. Ingrediente Activo** Componente de un producto fitosanitario, responsable del efecto biológico deseado.



Resolución N° 338

- 1.7 Poder residual** Periodo de tiempo durante el cual los productos fitosanitarios conservan su actividad tóxica, después de su aplicación.
- 1.8 Colorante** Cualquier ingrediente inerte que contenga la formulación del producto fitosanitario, para colorearlo y diferenciarlo de sus similares, con el fin de facilitar la identificación de la semilla tratada, para evitar se le dé otro uso.
- 1.9 Productor o semillerista** Persona física o jurídica que se dedica a la producción o procesamiento de semilla destinada a la siembra.
- 1.10 Envase** Todo lo que envuelve o contiene semilla para su conservación y/o transporte.
- 1.11 Etiqueta** Material escrito, impreso o gráfico que vaya grabado o adherido al envase del producto fitosanitario y/o de la semilla.
- 1.12 Plaga** Cualquier sustancia o mezcla de sustancia destinada a prevenir, destruir y controlar cualquier organismo nocivo, incluyendo las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfieren de cualquier otra forma en la producción, elaboración o almacenamiento de productos agrícolas. El término incluye coadyuvantes, fitoreguladores, desecantes y las sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha para proteger los vegetales contra el deterioro durante el almacenamiento o transporte.
- 1.13 Lote** conjunto de unidades de un solo producto básico, identificado por su composición homogénea, origen y otros.



Resolución N° 338

CAPITULO 2

Del tratamiento químico de la semilla de algodón

- 2.1. Toda semilla de algodón destinada a la siembra, a excepción de aquellas destinadas a cultivos orgánicos, deberá ser tratada con **PRODUCTOS FITOSANITARIOS APROBADOS**, cuya naturaleza, dosis, así como su aplicación, hayan sido confirmadas para tal efecto por la instancia competente y los mismos estén registrados en el SENAVE.
- 2.2. Previo al inicio del tratamiento de semilla, el productor o semillero deberá presentar al SENAVE, con 15 días de antelación como mínimo, el **PLAN DE TRABAJO PARA EL TRATAMIENTO**, especificado:
 - 2.2.1. Fecha de Inicio del Tratamiento.
 - 2.2.2. Cantidad de semillas a tratar, identificando los lotes aprobados.
 - 2.2.3. Origen y variedad de la semilla a ser tratada.
 - 2.2.4. Cantidad de producto fitosanitario previsto utilizar e indicar:
 - 2.2.4.1. Marca comercial y tipo de producto.
 - 2.2.4.2. Dosis a utilizar.
 - 2.2.4.3. Lugar de realización del tratamiento
 - 2.2.4.4. Responsable/s del trabajo y Número telefónicos para contacto.
 - 2.2.5. Descripción general del **Tipo de Equipamiento** a utilizar.
- 2.3. El productor o semillero deberá disponer de las instalaciones físicas, maquinarias y de equipos de protección, adecuados para el manipuleo de productos fitosanitarios **EPI** (ropas, máscaras protectoras, guantes de goma y otros), en suficiente cantidad, para ser utilizado por los técnicos u operarios durante el tratamiento de semilla, debiendo establecer también la estricta prohibición de fumar e ingerir alimentos en los locales de tratamiento y contar con todos los equipamientos necesarios para casos de accidentes y siniestros.
- 2.4. Todo producto fitosanitario destinado al tratamiento de semilla, además de lo previsto en los artículos anteriores, deberá contener un colorante identificador, cuyas características (color) será establecida en adelante por el SENAVE, a excepción de la campaña 2007/2008.
- 2.5. El tratamiento debe ser uniforme en la cobertura de la semilla, con la mezcla de productos fitosanitarios empleada en el mismo.
- 2.6. El envase a ser utilizado para la semilla tratada con producto fitosanitario deberá ser el apropiado, Decreto 7797/00, Artículo 34.
- 2.7. El envase que contenga la semilla de algodón tratado con productos fitosanitarios, deberá llevar impresa la advertencia "**VENENO**" en letras grandes y el emblema de peligro (**CALAVERA**), más la frase **SEMILLA TRATADA, NO APTO PARA USO ANIMAL O INDUSTRIAL**.



Resolución N° 338

- 2.8. Todos los empleados y operarios afectados al tratamiento de semillas deberán estar en conocimiento del uso, manejo adecuado y otros aspectos relacionados a los productos fitosanitarios empleados en el mismo.

CAPITULO 3

De la Fiscalización y Control

- 3.1. Todo proceso del tratamiento de semilla de algodón, será fiscalizado por funcionarios del SENAVE, en carácter de Inspector Fitosanitario, en base al Artículo 35 de la Ley N° 123/91, que será designado por la Dirección de Operaciones.
- 3.2. El inspector Fitosanitario, será técnico, que tendrá la facultad de fiscalizar la operación del tratamiento en cualquier etapa del trabajo, como asimismo suspender la operación en caso de observar cualquier anomalía en el momento de la inspección, debiendo labrar acta consignando todos los aspectos en que se haya basado la medida adoptada.
- 3.3. El Inspector Fitosanitario, verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos previos:
- 3.1.1. Disponer de Licencia Ambiental del lugar o local de tratamiento, expedida por la Secretaría del ambiente (SEAM).
 - 3.1.2. Disponer de iluminación y ventilación adecuada del local, maquinaria apropiada y destinada para el tratamiento de semillas de algodón.
 - 3.1.3. Disponer de lo indicado en el 2.3.
 - 3.1.4. Disponer de productos fitosanitarios para tratamiento de semillas aprobados por le MAG/DIA y registrados ante el SENAVE y estar cerrados en su envase original y debidamente etiquetados.
 - 3.1.5. Disponer de lugares de almacenamiento adecuado de los lotes de semillas a tratar y con tratamiento.
- 3.4. Cumplidos los requisitos precedentes, el Fiscalizador Fitosanitario, labrara el Acta de Apertura y podrá autorizar el inicio del tratamiento.
- 3.5. La empresa será responsable del **TRABAJO DE TRATAMIENTO** y deberá:
- 3.5.1. Elevar a la Dirección de Operaciones, en forma periódica, los Informes de Tratamiento, en donde a la vez se debe indicar los resultados y otras novedades que surjan durante el proceso de tratamiento.
 - 3.5.2. Realizar la Extracción de Muestras representativas de cada lote de semillas tratadas.
 - 3.5.3. Realizar la Extracción de Muestras de productos fitosanitarios utilizados para el tratamiento de cada lote de semilla y la semilla tratada.
 - 3.5.4. Remitir todas las Muestras obtenidas, a la Dirección de Laboratorios del SENAVE, hasta dentro del plazo de máximo de 15 días después de haber culminado el tratamiento.



(SENAVE)
Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



Resolución N° 338

- 3.6. El SENAVE –dirección de Operaciones, podrá solicitar a las Entidades Comerciales y ésta informar, bajo declaración jurada, la cantidad y naturaleza de productos fitosanitarios y semillas comercializados, en caso que se requiera.

CAPITULO 4

Infracciones y Sanciones

- 4.1. Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento, serán sancionadas por la Autoridad de aplicación, de acuerdo a lo que establece la Ley N° 2459/04.
- 4.2. Las sanciones previstas en este Reglamento, serán aplicadas por el SENAVE, previo sumario, del que será objeto el presunto responsable de la infracción, quien podrá asumir su defensa personalmente o mediante abogado.

CAPITULO 5

Del Procedimiento del Sumario

- 5.1. Dispuesta la instrucción del sumario, se notificará al supuesto infractor para que se presente a ejercer su defensa, en un plazo no mayor de 48 horas sin perjuicio de su ampliación en razón de la distancia, conformidad con lo que al respecto establece el Código de Procedimientos civiles. si el afectado no concurriere, el procedimiento sumarial proseguirá en su ausencia.
- 5.2. Luego de la citación del afectado para ejercer su defensa, habiendo o no comparecido en el mismo, el Juez ordenará las diligencias que fueren solicitadas por el accionante y que considere pertinentes, lo cual deberá ser diligenciado en un plazo máximo de 15 días. Agotadas las diligencias el Juez instructor del Sumario emitirá el dictamen que corresponda y elevarán los autos a la Secretaría General, para la Resolución pertinente.
- 5.3. Contra la disposición del SENAVE, en el caso del Artículo anterior, se admite recurso del reconsideración, el que será fundado y presentado dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles.
- 5.4. De la Resolución que deniegue la reconsideración, el afectado podrá recurrir en un plazo de 5 (cinco) días hábiles en acción contencioso-administrativo ante el Tribunal de Cuentas, primera Sala.

-----///-----

ES COPIA
Ing. Agr. OSCAR R. BENEGAS O.
SECRETARIO GENERAL